

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 244

26 de diciembre de 2012

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Comisaría de Policía	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Alcorisa.....	3
Noguera de Albarracín	8
Fuentes de Rubielos	15
Comarca de "Andorra-Sierra de Arcos"	16
Rubielos de Mora	21
Exposición de documentos	28

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concentrado
4400003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

COMISARÍA DE POLICÍA

Núm. 51.132

Extranjería/Documentación

Por resolución de 29 de Octubre de 2012, la Subdelegación del Gobierno en Teruel acordó LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN, de la ciudadana natural de Paraguay, D^a Edina DIAZ CAVALHEIRO.

Con N.I.E: X-5614883-P, nacida en Pedro Juan Caballero (Paraguay) el 23/07/1965, con domicilio desconocido, por haberse acordado la expulsión de la mencionada extranjera por un periodo de tres (3) años, contra cuya resolución podrá interponer en su caso, los recursos que en la misma se contienen y cuyo expediente, para su examen se encuentra en esta Comisaría Provincial de Policía.

Lo que de acuerdo con el Art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que de no personarse en el expediente, se le irrogaran los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

Teruel, 11 de diciembre de 2012.-El Comisario Provincial, Fco. Jesús Navarro Francia.

Núm. 51.131

Extranjería/Documentación

Por resolución de 29 de Octubre de 2012, la Subdelegación del Gobierno en Teruel acordó LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN, de la ciudadana natural de Paraguay, D^a Sonia CANDIA SANCHEZ.

Con N.I.E: Y-2642717-P, nacida en San Estanislao (Paraguay) el 23/08/1984, con domicilio desconocido, por haberse acordado la expulsión de la mencionada extranjera por un periodo de tres (3) años, contra cuya resolución podrá interponer en su caso, los recursos que en la misma se contienen y cuyo expediente, para su examen se encuentra en esta Comisaría Provincial de Policía.

Lo que de acuerdo con el Art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que de no personarse en el expediente, se le irrogaran los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

Teruel, 11 de diciembre de 2012.-El Comisario Provincial, Fco. Jesús Navarro Francia.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 51.326

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el art.112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 168 y concordantes del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, se hace constar que se aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local y sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria para el ejercicio de 2013 en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial el día 21 de Diciembre de 2012. El Presupuesto General consolidado asciende a un total de 50.470.960,87 € y está integrado por los siguientes presupuestos: a) El de la Diputación Provincial de Teruel (49.259.968,38 euros), b) El del Organismo Autónomo Local "Instituto de Estudios Turolenses" (512.286,76 Euros) y c) Las previsiones de gastos e ingresos de la futura Sociedad "E. Prensa de Teruel, S.L.U", en proceso de transformación de la actual Entidad Pública Empresarial para la Información de Teruel (1.930.612,88 Euros). Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 7/85, en relación con el 126 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, se exponen al público las Plantillas de Personal de la Diputación Provincial de Teruel y de sus entidades dependientes del ejercicio 2013 incorporadas al Presupuesto y aprobadas inicialmente en la misma sesión plenaria.

El Presupuesto aprobado cumple los principios de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley Órgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y normativa de desarrollo.

Conforme a lo establecido en el art. 169 del R.D.L. 2/2004 y en el art. 20 del R.D. 500/90 de 20 de Abril, el expediente se expone al público por término de quince días hábiles en la Intervención Provincial, al objeto de que los interesados puedan presentar en el Registro General de la Entidad y ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones y sugerencias que consideren procedentes en relación con el Presupuesto y su expediente.

Si durante el período de exposición no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, tras lo cual se insertará en resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con la plantilla.

Teruel, 21 de diciembre de 2012.-La Presidenta, Carmen I. Pobo Sánchez.-El Secretario General Accidental, Miguel Ángel Abad Meléndez.

Núm. 51.226

ALCORISA

BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR DE POLICIA LOCAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de Auxiliar de Policía Local, del Ayuntamiento de Alcorisa, vacante en la plantilla municipal, encuadrada en la escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Auxiliar de Policía Local, subgrupo C-2, Nivel 16, dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales y se ajustará a las siguientes normas:

a) La jornada de trabajo habitual será de mañana y tarde de lunes a sábados con horario flexible y flotante según las necesidades del Ayuntamiento, con un descanso equivalente a 1,5 días a la semana.

b) En temporada alta (del 1 de junio al 30 de septiembre) y en las fechas de celebración de acontecimientos especiales como por ejemplo: Cabalgata de Reyes, Semana Cultural, Carnavales, Semana Santa, Fiestas Patronales, Semana Deportiva etc. el trabajo se prestará en algunos fines de semana y festivos.

c) Las horas trabajadas en domingo y festivo se compensarán en descanso, a razón de 1,5 horas por cada hora realizada.

d) Las horas que por las circunstancias anteriores excedan de 37,5 semanales, se compensarán durante la temporada baja, siempre que en cómputo anual se preste un servicio equivalente a esas 37,5 horas a la semana, creándose para ello una bolsa de horas de regulación bimestral.

e) Las vacaciones se acordarán fuera de los meses de agosto y septiembre y de las fechas de celebración de acontecimientos especiales.

f) Para el ejercicio de sus funciones utilizará un ciclomotor para desplazarse y poder desarrollar sus tareas en las mejores condiciones posibles.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad y no superar los 30 años.

c) Poseer el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de la función, y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establece en el Anexo 1 de estas Bases.

e) Tener la estatura mínima de 170 cms. los varones y 168 cms. las mujeres.

f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

g) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de la clase A1, A2 y B como mínimo. Estos requisitos deberán poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, excepto el contenido en el apartado g, que deberá poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas.

TERCERA.- INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo II de las Bases. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 10€, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. 2085-0507-10-0100558981.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone un acatamiento, constituyendo éstas Ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

CUARTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediendo a los aspirantes excluidos el plazo de diez días hábiles siguientes para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma resolución se incluirá la composición nominal del tribunal y el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

QUINTA.- TRIBUNAL.

El Tribunal Calificador, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcañiz o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la D.P.T.

Vocales: El Jefe del Cuerpo de Policía Local de Andorra o persona en quien delegue y dos miembros de los cuerpos de la Policía Local, uno de Andorra y otro de Alcañiz.

Los miembros del Tribunal tendrán que ser funcionarios que posean una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza que se convoca.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el Tablón de Edictos, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de crearlo necesario, el tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales carecerán de voz y voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee. Su nombramiento deberá hacerse público juntamente con el tribunal.

El Tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional al que se asimile la plaza a los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros.

SEXTA.- EJERCICIOS DE SELECCIÓN.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero (de carácter obligatorio y eliminatorio): Consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el anexo III y será calificado de apto o no apto.

Segundo (de carácter obligatorio y eliminatorio): Prueba de aptitud psicotécnica. Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo. Para la realización de la prueba, el Alcalde, mediante Resolución, nombrará un/a psicólogo/a, al menos, como asesor del tribunal. El tribunal valorará esta prueba con la calificación de apto o no apto.

Tercero: (de carácter obligatorio y eliminatorio): Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas cortas o con respuestas alternativas relacionadas con los temas que aparecen en el anexo IV, en un tiempo máximo de una hora. Será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para ser aprobado.

Cuarto (de carácter práctico, obligatorio y eliminatorio): Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo máximo de noventa minutos, casos prácticos que proponga el tribunal relacionados con las funciones de su trabajo. En dicho ejercicio el aspirante deberá acreditar la correcta aplicación práctica de los conocimientos contenidos o

directamente relacionados con el anexo IV. Será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos para ser aprobado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán venir provistos de Documento Nacional de Identidad, pudiendo el tribunal requerirles en cualquier momento la acreditación de su personalidad.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el tribunal en los locales donde se celebre el anterior y en cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. El tribunal queda facultado para fijar en un mismo día distintos ejercicios de la oposición.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedente.

Una vez concluida la oposición se realizará un reconocimiento médico a los aspirantes que hayan superado los ejercicios anteriores, donde se comprobará que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de exclusiones médicas que figuran en el anexo I.

SÉPTIMA.- CALIFICACIONES.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el tercer y cuarto ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la cuarta prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes, a que se refiere la base cuarta.

OCTAVA.- LISTA DE APROBADOS.

Concluidas cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en la sede del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

El aspirante aprobado presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista de aprobados y que son los siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
- e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.
- f) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización en los casos previstos en la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá realizar un reconocimiento médico de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal desarrollo de las funciones propias de su cargo, y no estar incluido en el cuadro de exclusiones médicas del Anexo I.

Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aportados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo de que dependieran, para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir que deberán poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombrará funcionario al aspirante que haya superado las pruebas selectivas, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Los aspirantes que superen la fase de selección, seguirán un curso de formación, de dos meses mínimo, en la Academia de Policía Local de Zaragoza, cuyo requisito será imprescindible para el ingreso en el Ayuntamiento de Alcorisa.

DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Los nombramientos se producirán por Decreto de Alcaldía. La toma de posesión deberá producirse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación del nombramiento.

DUODÉCIMA.- IMPUGNACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas del Derecho Administrativo que le puedan ser de aplicación.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

ANEXO I. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS.

1. Talla: Estatura mínima de 170 centímetros los hombre y 168 centímetros las mujeres.
2. Obesidad – delgadez: Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas activas en el momento del reconocimiento que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales. En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.
4. Exclusiones definitivas:
 - 4.1. Ojo y visión:
 - 4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.
 - 4.1.2. Queratomía radical.
 - 4.1.3. Desprendimiento de retina.
 - 4.1.4. Estrabismo.
 - 4.1.5. Hemianopsias.
 - 4.1.6. Discromatopsias.
 - 4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
 - 4.3. Otras exclusiones:
 - 4.3.1. Aparato locomotor.
 - 4.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - 4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - 4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
 - 4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - 4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
 - 4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.
 - 4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - 4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.
 - 4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.
 - 4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - 4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
 - 4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm (Hg en presión sistólicavarices).

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividades, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II. INSTANCIA

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domiciliado en la calle, nº, de, provincia de, teléfono, ante usted,

EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Policía Local de Alcorisa, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, en el «Boletín Oficial del Estado» nº, de fecha

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de dicha convocatoria, y

SOLICITA:

Que tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la oposición para el acceso a una plaza de Auxiliar de Policía Local de Alcorisa Alcorisa, a ____ de ____ de 2012.

Nota. Se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA.

ANEXO III. PRUEBAS FÍSICAS.

a) Tropa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 4 metros, entendiéndose superada la prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura.

Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical, por encima de la cabeza y con los brazos extendidos y por tres veces consecutivas de un peso de 40 kilos para hombres y 30 kilos para mujeres. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar en estilo libre una distancia de 50 metros en 45 segundos para hombres y 55 segundos para mujeres.

d) Salto de longitud, con carrera previa, de 4 metros para hombres y 3,60 metros para mujeres. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

e) Salto de altura en vertical, con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hasta arriba y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de al menos, 55 centímetros para los hombres y 50 centímetros para las mujeres.

f) Carrera de 1.500 metros lisos en un tiempo máximo de 6 minutos para hombres y 6,40 minutos para mujeres.

ANEXO IV.- TEMARIO.

Tema 1. La Constitución española de 1978, características más importantes y estructura de la misma. La organización política del Estado. Los poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno de la nación.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Aragón. Organización institucional y competencias de la Diputación General de Aragón.

Tema 3. La organización de las entidades locales. Órganos de los municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. El alcalde. Los concejales.

Tema 4. El personal al servicio de las entidades locales. Normativa aplicable. Clases de funcionarios locales. Derechos y deberes de los funcionarios. Situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Tema 5. La Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

Tema 6. El Código Penal. Los delitos y las faltas. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, eximente, agravantes y atenuantes. Las personas responsables: Los autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 7. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 8. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. De los delitos contra la salud pública.

Tema 9. De los delitos contra la seguridad del tráfico. Delitos contra la Administración Pública.

Tema 10. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

Tema 11. El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Normas de desarrollo. Las normas de comportamiento en la circulación.

Tema 12. La circulación de vehículos. Otras normas de circulación.

Tema 13. La señalización de la circulación.

Tema 14. Las infracciones y sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Las medidas cautelares. La responsabilidad.

Tema 15. El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Los recursos. La prescripción y cancelación de antecedentes. Ejecución de las sanciones.

Tema 16. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 17. Disciplina urbanística y licencias urbanísticas.

Tema 18. Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Tema 19. Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 20. Ordenanza municipal de circulación y tráfico de Alcorisa».

Núm. 51.177

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Termino Municipal de Noguera de Albarracín.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficia redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa:

Sillas, tribunas, Tablados, atracciones o recreo.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Elemento	Temporalidad	Espacio Ocupado	Importe (Euros)
	Número de Días	Categoría de la Calle	
Mesas	Min. 30 días	-	30 €/ mesa
	Todo año hasta 4 mesas		250 €
Sillas			EXENTO
Tribunas			EXENTO
Tablados			EXENTO
Atracciones o Recreo			EXENTO
[Elementos Análogos]			EXENTO

La colocación de las mesas y sillas en la vía pública se hará de manera que no obstaculice el paso de vian-dantes ni de vehículos.

La solicitud de dichas mesas habrá que hacerla antes de la colocación de las mesas que se prevean que se han de colocar, para poder tramitarlas y hacer el correspondiente ingreso al Ayuntamiento. En el caso, de que se quiera hacer alguna ampliación, en el número de mesas a instalar, se deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito.

En el caso de nuevo negocio, en cualquier momento se podrá solicitar la instalación de las mesas en la vía pública.

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previa de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

ARTÍCULO 10. Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Ayuntamiento.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrara en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noguera, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 51.178

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local de la conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de Maquinaria Municipal", que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización, por los particulares, de las máquinas de propiedad municipal para arreglo de caminos y fincas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por la utilización de la maquinaria de propiedad municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones. Se concederá exenciones para asociaciones y demás entes que sin ánimo de lucro utilicen la maquinaria municipal para fines comunes o para mejoras en el municipio y siempre con la autorización y límites que determine.

No estará sujeto a este tributo la utilización de los efectos o útiles municipales para realización de actos benéficos, sin obtención de ingresos directos o indirectos, así como de actos festivos de las fiestas patronales, organizadas por las asociaciones vecinales o comisiones de fiestas municipales, y demás entes sin ánimo de lucro y siempre con la autorización y límites que el Ayuntamiento determine.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota vendrá determinada por la aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan (IVA incluido):

EPÍGRAFE	CONCEPTO	PRECIO POR UNIDAD Y DÍA	
01	Hormigonera	14,00	+ 64 conductor (alguacil)
02	Dumper	37,00	+ 64 conductor (alguacil)
03	Máquina con Pala	83,00	+ 64 conductor (alguacil)
04	Máquina con Retro	26,00	+ 64 conductor (alguacil)
05	Máquina con Martillo	41,00	+ 64 conductor (alguacil)

En el caso de utilizarse por horas, se dividirá las cantidades anteriores por 7,5. Siendo la cuota a ingresar el resultado de dicha división, teniendo en cuenta que la maquinaria solo la puede conducir y/o manejar el alguacil.

2.- La maquinaria no se alquilará sin conductor, en este caso el alguacil, salvo que se solicite por otro Ayuntamiento o Administración, justificando debidamente su necesidad y con el visto bueno del Alcalde, en cuyo caso se le cobrará junto a la tarifa sin conductor una fianza del 50 % del precio de la maquinaria.

3.-La concesión será en precario, es decir, que si el Ayuntamiento necesitara de manera urgente la maquinaria tendrá prioridad del uso.

4.- En el precio anteriormente señalado no está incluido el combustible que será por cuenta del arrendatario.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devengará cuando se solicite el uso de la maquinaria.

Artículo 8º.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente carta de pago emitida como consecuencia del ingreso directo ó de la autoliquidación de la misma.

3. La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación simultánea a la solicitud de utilización del servicio, y no se iniciará el mismo en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. La autoliquidación de la Tasa servirá de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez devuelta la maquinaria y comprobado el estado de la misma, haciéndose cargo el usuario de los desperfectos ocasionados por su mala utilización.

4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previa al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º.- Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrara en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a la publicación del texto integro de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noguera, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 51.179

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a DEFINITIVO el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

"Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los art. 133.2 y 142 de la constitución Española, así como el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECO IMPONIBLE**Artículo 2.-**

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y edificaciones destinadas a otros usos, así como, el enganche de líneas a la red general.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como vivienda aquella que cumpla con la Orden de 29 de febrero de 1.944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas. Independientemente de lo anterior, se considerarán viviendas a los efectos de la presente Ordenanza:

1.- Las que tengan acceso directo desde la calle.

2.- Para aquellas viviendas con un mismo acceso desde la calle, cuando estén diferenciadas unas de otras por elemento diferenciador (puerta de acceso individual dentro del mismo edificio).

En ambos casos independientemente de que estas edificaciones tengan o no, una sola inscripción en el registro de la propiedad, una sola referencia catastral, o una sola acometida de agua y saneamiento.

DEVENGO**Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. NUEVA EJECUCIÓN O RENOVACIÓN.

- Se aplicará a las nuevas acometidas que se realicen por el Servicio Municipal de Aguas dentro del suelo urbano.

- Igualmente tendrán validez para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

- Cuando ante una reparación de avería a juicio del Servicio Municipal de Aguas, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando la presente tarifa previa notificación a la propiedad.

CÁLCULO BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5.**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde este instalado el servicio.

- En las acometidas en la red general el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.****Epígrafe 1 CONSUMO.**

- Uso doméstico:

Cuota fija por abastecimiento, 50,00 euros.

Por metro cúbico, 00,00 euros.

Cuota de enganche o conexión: 150 euros.

Cuota de desenganche por cualquier motivo: 150 euros.

- Resto de usos (agrícola, industrial, recreativo):

Cuota fija por abastecimiento, 50,00 euros.

Por metro cúbico, 00,00 euros.

Cuota de enganche o conexión: 150 euros.

Cuota de desenganche por cualquier motivo: 150 euros.

Para todos los casos, el coste de las obras de acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, correrá por cuenta del solicitante y se hará bajo la dirección técnica del personal Municipal, previa petición y pago de la correspondiente tasa de enganche. El interesado podrá no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que estos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento. Salvo que no disponga el Ayuntamiento de personal, pues en ese caso, las obras deberá hacerlas el concesionario bajo la supervisión Técnica del Ayuntamiento y dejando la calle en las mismas condiciones en las que estaban. El resto de las obras en el interior de la finca estarán sujetas a la posible inspección del personal y empleados municipales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin al que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

2.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 % del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 8.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedara sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 9.

Las concesiones se clasifican en:

- 1.- Para usos domésticos, es decir para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2.- Para usos de servicios.
- 3.- Para usos industriales.
- 4.- Para usos recreativos.

Artículo 10.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 11.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, y previa tramite de audiencia al interesado, podrá cortar el suministro de agua a un abonado, cuando realice un uso indebido del agua, niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas del consumo.

En caso de restricciones en la distribución del agua por sequía o deficiencias en la red, previa comunicación por Bando del Alcalde, se prohibirá el uso general de la distribución de aguas a domicilio para: Riego de jardines, huertos, lavado de coches con mangueras en la calle y cualesquiera otros usos que se determinen en el Bando.

Artículo 12.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 14.

En el caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni de indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, atendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 15.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Final.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noguera, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 51.176

NOGUERA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedando el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente tenor literal:

"Fundamento legal "

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60 y siguientes de dicha Ley, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2a), de la Sección 3a, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3º.- Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana 0,40 %.

B) En bienes de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica 0,60 %.

C) Tipo de gravamen a aplicar por bienes de características especiales 0,60 %.

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,40 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,60 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

En los bienes de características especiales, el tipo de gravamen del 0,60 por ciento, totalizado en el apartado C) del mismo artículo anterior.

Vigencia y derogación

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a la publicación

del texto integro de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noguera, 20 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

Núm. 51.324

FUENTES DE RUBIELOS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos para el ejercicio 2012, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	49.477,46
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	69.308,16
3	GASTOS FINANCIEROS	3.550,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.581,00
6	INVERSIONES REALES	47.279,10
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.650,00
TOTAL PRESUPUESTO		187.845,72

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	24.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	37.250,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.270,25
5	INGRESOS PATRIMONIALES	34.950,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.875,47
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO		187.845,72

PLANTILLA DE PERSONAL

- 1 SECRETARIO-INTERVENTOR, AGRUPACIÓN CON RUBIELOS DE MORA.
- 1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- 1 AUXILIAR DE LIMPIEZA A TIEMPO PARCIAL.
- 1 OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES A TIEMPO PARCIAL DE DURACIÓN DETERMINADA.
- 1 PEÓN CONVENIO INEM.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentes de Rubielos, 14 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Ramón Luis Honrubia Ballester.

Núm. 51.029

COMARCA DE "ANDORRA-SIERRA DE ARCOS"

REGLAMENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos a los ciudadanos.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en el artículo 103.3 de la Constitución Española, y 78.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, que son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se debe tener en cuenta que la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de los ciudadanos, y la que está asumiendo progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en su desempeño.

La creación y aprobación de una Bolsa de Trabajo pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben los ciudadanos y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal de personal laboral, así como para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente.

Igualmente se habrán de tener en cuenta ciertos criterios de discriminación positiva para el caso de que ante aspirantes con igualdad de puntos, establecer un orden de preferencia para acceder a la cobertura de una necesidad temporal de empleo, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

Todo lo relativo a la creación de una Bolsa de Trabajo pretende agilizar la selección de aspirantes para cubrir necesidades de empleo de carácter temporal y garantizar que los/las aspirantes conozcan la valoración de sus méritos de cara a una posible contratación futura por parte de esta Comarca.

Por ello se pretende la creación de una bolsa de trabajo en la que se tendrán en cuenta las pruebas y/o los ejercicios superados y los méritos aportados, por los/las aspirantes.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto regular un procedimiento para la creación de las Bolsas de Trabajo, por medio del cual y durante su período de vigencia, se cubrirán tanto las plazas correspondientes a personal laboral, así como las plazas de carácter temporal que por circunstancias o atendiendo a necesidades, surgen en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto del mismo.

Artículo 2.- DEFINICIÓN.

Se entiende por Bolsa de Trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal. La Bolsa estará formada por una lista en la que los y las aspirantes que superen el correspondiente procedimiento, figurarán por orden de valoración en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso.

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o equivalente, teléfonos de contacto, correo electrónico (opcional), carnet de conducir (según el puesto de trabajo) y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia a la Bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases.

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan a los puestos de trabajo de plantilla de personal la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos vigente en cada momento para cada una de las diferentes categorías profesionales, salvo aquellos puestos que estén condicionados por programas específicos subvencionados, en estos casos se estará a la normativa vigente para estos programas.

Artículo 3.- FINALIDAD.

La selección de personal y la Bolsa de Trabajo tienen como fin dotar a la Comarca del personal más capacitado y preparado siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley.

Así mismo tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los Servicios Públicos.

Artículo 4.- VIGENCIA Y CONVOCATORIA.

La vigencia de la Bolsa será de dos años a contar desde el día de su aprobación por el Consejo Comarcal, siempre y cuando haya un número suficiente de aspirantes para cubrir las necesidades que se prevean en la Comarca. En caso de considerarse ineficaz la Bolsa en vigor, se podrá optar por una nueva convocatoria que derogue la anterior.

No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva Bolsa que sustituya a la anterior, la Presidencia podrá prorrogar la vigencia de ésta por un período máximo de un año.

Este Reglamento se exhibirá en el Tablón de Edictos y página Web de esta Comarca, para conocimiento de los/las posibles aspirantes.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN.

1.- Cuando las necesidades de los diversos servicios de la Comarca así lo requieran, se procederá al llamamiento de las personas que integren la bolsa, por el orden de puntuación obtenida aplicando, en su caso, los criterios de desempate establecidos a tal efecto en el presente reglamento.

2.- En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de los ofertados en la Bolsa de Trabajo, se le permitirá optar a uno de ellos.

3.- Obtenida la conformidad del interesado/a a quien corresponda el puesto, se procederá a su nombramiento o contratación laboral dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

4.- De rehusar la oferta de trabajo, por primera vez, sin que conste escrito o causa justificada a que se refiere el apartado siguiente, se dejará constancia por el responsable del llamamiento, en el expediente, mediante la expedición de la correspondiente diligencia. Esta renuncia supondrá que pasará, automáticamente, a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo. La falta de respuesta en plazo será entendida como rechazo y tendrá los mismos efectos.

5.- En el caso de que renunciase al contrato o llamamiento, por segunda vez, el/la aspirante será excluido de la lista, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y que son:

a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o empresa privada.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo.

c) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.

d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada. A estos efectos, el sector público engloba a cualquier Administración Pública, sus Organismos Autónomos y las empresas públicas, bien se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de cualquier Administración Pública o de sus Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público, o bien se trate de entidades de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

e) Otras causas, debidamente justificadas y valoradas por el/la coordinador/a del servicio correspondiente.

6.- La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente en la Comarca, en el plazo 3 días, desde la fecha del llamamiento.

El/la integrante de Bolsa mantendrá la remisión al último puesto en la Bolsa de Trabajo correspondiente hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia.

En el caso de no presentar en plazo el correspondiente documento quedará excluido de la lista.

En el caso de renuncia justificada, la renuncia pasará a tener el carácter de injustificada cuando, en un plazo de seis meses, el candidato pretenda renunciar justificadamente por tercera vez en base a la misma causa.

7.- La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de las Bolsas de Trabajo correspondiente a la categoría profesional en la que se estaban prestando los servicios, con independencia de que dicha relación hubiera tenido su origen en un llamamiento de la Bolsa correspondiente a la última o a anteriores Ofertas de Empleo Público o bien dicha relación procediese de una selección por el Servicio Público de Empleo competente. Asimismo quienes no hayan superado el periodo de prueba establecido o quienes incurran en alguna conducta sancionable de conformidad con la legalidad vigente. La misma penalización sufrirán quienes renuncien a un contrato después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo.

8.- Una vez finalizado el contrato suscrito, el/la trabajador/a se reincorporará a la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional en cuestión, en el puesto que le corresponda según su puntuación.

9.- Las comunicaciones se harán por vía telefónica y/o e-mail. Para su localización se realizarán tres llamadas en el día, con un intervalo de dos horas, y en un periodo máximo de dos días, para lo cual los/las aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado/a dispondrá únicamente de 24 horas para dar conformidad al contrato laboral presentándose en la Comarca. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista. En el caso de una segunda renuncia, será excluido de la lista.

10.- A efectos de establecer la comunicación, y en ausencia del propio interesado/a en el número o números indicados, bastará para entender realizado el contacto telefónico dejar recado en contestador automático o buzón de voz, o persona que conteste al teléfono, así como del envío de un correo electrónico a su dirección de e-mail.

Si no se localiza al aspirante, tras dejar constancia documentada interna mediante diligencia firmada por la persona que efectúe los llamamientos, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa, permaneciendo el/la aspirante no localizado/a en la misma posición que tenía.

En caso de que no se contacte con el/la aspirante, en dos llamamientos de vacantes, o de que renuncie injustificadamente, se remitirá al último puesto de la bolsa. Si se renuncia en una segunda ocasión, será excluido de la bolsa.

11.- En casos de urgencia, por necesidades en el Servicio, que requiera una contratación inmediata bastará un intervalo de 15 minutos, debiendo el/la aspirante dar una contestación inmediata. Si no se localiza al aspirante, tras dejar constancia documentada interna mediante diligencia firmada por la persona que efectúe los llamamientos, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa, permaneciendo el/la aspirante no localizado en la misma posición que tenía.

En caso de llamamiento de urgencia, no surtirá efecto el plazo de los 3 días para justificar la renuncia. Pero en caso de que no se contacte con el/la aspirante, en dos llamamientos de vacantes, o de que renuncie injustificadamente, se remitirá al último puesto de la bolsa. Si se renuncia en una segunda ocasión, será excluido/a de la bolsa.

12.- En el llamamiento se aportará la siguiente información relativa a la oferta de trabajo:

- a) Causa
- b) Duración aproximada
- c) Nº de horas

13.- La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto en el expediente, así como del resultado.

14.- Cualquier integrante de la lista podrá consultarla en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

Artículo 6.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y VALORACION DE MERITOS

El proceso de selección constará de una fase de oposición y una valoración de méritos conforme al baremo que recogen estas bases.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una/s prueba/s de aptitud, y/o prácticas, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

De persistir el empate se procederá a la eliminación de los topes máximos, respecto de cada uno de los apartados, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario alcanzar al menos la mitad de la máxima puntuación para entender superada la fase que será eliminatoria

Será el Tribunal, nombrado para cada convocatoria, el que determine las pruebas o los ejercicios a realizar, publicitándose en la convocatoria de cada una de las bolsas de trabajo ofertadas en la comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

ACREDITACION DE MERITOS / FASE DE CONCURSO

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los siguientes apartados no podrá exceder del 40 % de su puntuación máxima total, ni ser inferior al 10 % de la misma.

Las convocatorias deberán fijar una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

2.1.- Experiencia Profesional:

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional,

La situación de desempleo, deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo.

La puntuación máxima por experiencia profesional será de 3 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,03 puntos por mes trabajado.

3. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,05 por mes trabajado.

4. Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

2.2.- Formación:

1) Titulación académica.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima por titulación será de un punto.

* Doctorado.- 1 punto.

* Licenciado.- 0,80 puntos.

* Diplomado.- 0,60 puntos.

* Título de Técnico Superior.- 0,50 puntos.

* Bachiller Superior o equivalente.- 0,40 puntos.

* FP de segundo Grado o Ciclo de grado Superior.- 0,40 puntos

* FP de primer Grado, Graduado Escolar, Certificado de Profesionalidad, Ciclo de grado Medio o equivalente.- 0,10 puntos.

2) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores/as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

* Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

* Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

* Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

* Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

* Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

* Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 1,5 puntos.

El máximo de puntos por formación no podrá exceder de 2.5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

1.- La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que consten en el presente Reglamento.

2.- Dicha puntuación será valorada y baremada por la Comisión que se constituya al efecto.

Artículo 7.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

Para participar en la convocatoria, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que se presente solicitud de participación.

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al puesto y poseer los requisitos exigidos según el puesto de trabajo solicitado.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Artículo 8.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Los/las aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos originales o fotocopia compulsada:

- N.I.F / N.I.E.

- Informe de Vida laboral

Asimismo deberán presentar fotocopia simple de los documentos que consideren acreditan los requisitos, y los méritos que estimen oportuno alegar conforme al baremo de la convocatoria.

Estarán obligados/as a presentar los originales de dichos documentos, a petición de esta Comarca, cuando sea convocado por elección de plaza para cotejo de los mismos. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido.

A continuación se indican los documentos que sirven para la acreditación de méritos:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación, con el certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración, deberá justificarse con el contrato de trabajo o nombramiento corporativo y certificado expedido por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional, fuera del ámbito de la Administración pública, deberá justificarse mediante el contrato de trabajo, así como informe de vida laboral.

e) La situación de desempleo, deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo. El tiempo de paro alegado deberá justificarse mediante "certificado de permanencia en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social", expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como mediante informe de vida laboral.

f) En el caso de acogerse al artículo 35, de la Ley 30/92, corresponderá al aspirante la actualización de la documentación requerida en las bases de la correspondiente convocatoria. En el caso de que el/la aspirante no haya actualizado la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, el Tribunal tendrá en cuenta la última valoración realizada.

Artículo 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa se presentarán, en el modelo oficial establecido por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas con original y fotocopia del N.I.F / N.I.E e Informe de Vida Laboral, así como de los justificantes de los méritos alegados.

Se cumplimentará una solicitud, para cada una de las bolsas de trabajo convocadas.

Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente al de la convocatoria de la creación de las Bolsas de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOPT), hasta la finalización de la validez de las mismas.

Artículo 10.- RECLAMACIONES.

Publicadas las listas definitivas de admitidos, para participar en las pruebas, en el tablón y pagina Web de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se admitirán reclamaciones a éstas, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

No se aceptarán reclamaciones motivadas en la falta de documentación no aportada en su momento.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de admitidos en el tablón de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, y en su página Web.

Artículo 11.- SISTEMA DE LISTA DE ESPERA. Bolsa abierta y rotatoria.

El llamamiento se realizará en función de las vacantes de puestos por riguroso orden de puntuación, a través de teléfono y/o correo electrónico. Se entiende que se renuncia al puesto si el aspirante no se presenta conforme a lo indicado en el Artículo 5º, apartados 4, 5, 6, 7 de este Reglamento. La renuncia supone que el aspirante pasa al último lugar de la lista salvo que concurren circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas, (Artículo 5.5 de este Reglamento). En estos casos, se respetará el orden del aspirante en la lista para cuando se produzca la próxima vacante.

En caso de igualdad en la baremación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales para resolver el empate, con independencia de los que se establezcan como específicos en cada tipo de puesto de Trabajo:

- a) Desempleados mayores de 45 años.
- b) Desempleados de larga duración.
- c) Jóvenes que accedan al primer empleo.
- d) Personas con especiales dificultades de inserción laboral.

Estos criterios se tendrán que justificar junto con la documentación presentada con la solicitud, y son acumulables.

Artículo 12.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Son causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo:

- a) Por voluntad propia del o la solicitante.
- b) Por haber sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario
- c) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.
- d) Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.

ARTÍCULO 13.- TRIBUNAL.

Para la valoración de los meritos aportados por los/las aspirantes y la conformación de las Bolsa de Trabajo y sus actualizaciones se nombrará un tribunal formado por:

- Un/a presidente/a y tres vocales designados/as por el/la Presidente/a de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, de entre el personal funcionario o laboral fijo de la Comarca, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate

- Un/a vocal elegido/a por el Comité de empresa, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

- Como secretario/a actuará el/la de la Corporación o funcionario/a o laboral fijo, en quien delegue.

Artículo 14.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Las valoraciones y las puntuaciones serán las que se establecen en las bases de cada convocatoria.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación.

Núm. 51.325

RUBIELOS DE MORA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a Presupuesto General del Ayuntamiento de Rubielos de Mora para el año 2012, aprobado inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria de 26 de noviembre de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 de la citada ley se procede a publicar el mismo resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	354.353,75 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y servicios	334.719,22€
3	Gastos financieros	31.422,24€
4	Transferencias corrientes	52.392,48 €
6	Inversiones reales	172.103,00 €
7	Transferencias de capital	32.642,00€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	129.030,47€
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	1.106.663,1€

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	273.916,95 €
2	Impuestos indirectos	18.580,00 €
3	Tasas y otros ingresos	203.341,51 €
4	Transferencias corrientes	346.325,34 €

5	Ingresos patrimoniales	26.042,00€
6	Enajenación de inversiones reales	0,00€
7	Transferencias de capital	109.753,93€
8	Activos financieros	0,00€
9	Pasivos financieros	128.703,38 €
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.106.663,1€

PLANTILLA DE PERSONAL
I-ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

1 Plaza de Secretaria-Intervención. Agrupada con el Municipio de Fuentes de Rubielos (Teruel).

PERSONAL LABORAL

I.- PERSONAL LABORAL FIJO

- 1 Plaza de Auxiliar Administrativo Administración General.
- 1 Plaza de Auxiliar Administrativo Servicios Generales.
- 1 Plaza de Auxiliar Biblioteca.
- 2 Plazas de Operarios de Servicios Múltiples, categoría Oficial.
- 2 Plazas de Auxiliar de limpieza.
- 1 Plaza de Gestor del Pabellón Polideportivo Cubierto.

II.- PERSONAL LABORAL EVENTUAL

- 3 Plazas Convenio INAEM-CCLL.
- 1 Plaza Convenio INEM-CCLL.
- 2 Plazas Socorristas piscina verano.
- 1 Plaza de Auxiliar Oficina de Turismo.
- 1 Plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 1 Plaza de Auxiliar Oficina Comarcal de Información al Consumidor.
- 1 Plaza de Maestro de Educación Infantil (Profesor de EGB, Especialista en Preescolar).
- 1 Plaza de Técnico Superior de Educación Infantil (Técnico Especialista en Jardines de infancia).
- 1 Plaza de Auxiliar de Comedor Escolar.
- 10 Plazas de Alumnos Taller de Empleo.
- 1 Plaza a ½ Jornada. Auxiliar del Taller de Empleo.
- 1 Plaza de Director Docente del Taller de Empleo.
- 1 Plaza de Docente del Taller de Empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Rubielos de Mora, 21 de diciembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.122

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 3, Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados:

<<ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados por la siguiente tarifa:

A) Viviendas de carácter familiar: 47 euros.

B) Bares, tiendas, explotaciones familiares; carpinterías, Fontanerías, Herrerías, Talleres, etc, de escasa utilización de servicios: 77 euros.

C) Hoteles con más de 15 habitaciones: 501 euros.

D) Hoteles con hasta 15 habitaciones: 349 euros.

E) Hostal Restaurante: 260 euros.

F) Bar- restaurante: 189 euros.

G) Restaurantes, supermercados: 152 euros>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.123

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, Reguladora de la Tasa por prestación de Servicio o Realización de Actividades de servicios de Alcantarillado, y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados:

<< ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

2.1.- Por cada acometida

A) Viviendas: 127 euros.

B) Locales Comerciales y naves: 220 euros.

2.2. Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado Público:

A.) Cuota para viviendas, locales comerciales, garajes, etc.: 9 euros.

B.-) Cuota para bares y restaurantes: 16€.

C.-) Cuota para hoteles y hostales: 49€>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.124

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 22, Reguladora de la Tasa por Utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto de Rubielos de Mora, y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados:

<<Artículo CUATRO.- Cuota Tributaria 1º.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas establecidas en el apartado siguiente. 2º.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE UNO. Entrada y uso del Pabellón.

A.- Entrada ordinaria individual: 1,70 euros por entrada y hora de uso del Pabellón.

B.- Abono anual individual: 46 euros.

C.- Abono trimestral individual: 14 euros.

D.- Abonos familiares: Se entiende por familia el núcleo de convivencia formado por dos o más personas unidas por lazos afectivos duraderos.

Familia sin hijos; anual 69 euros- Trimestral 20 euros.

Familia con hasta dos hijos: anual 73 euros- Trimestral 21 euros.

Familia con más de dos hijos: anual 87 euros – Trimestral 24 euros.

E.- Alquiler de horas libres: 12 euros>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.126

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, sobre imposición y ordenación de la tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<<Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de Escuela de Educación Infantil 0 a 3 años.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Alumnos matriculados a ½ jornada: 95 euros.

Alumnos matriculados a jornada completa: 150 euros.

Artículo 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Las tarifas correspondientes a miembros de familias numerosas inscritas en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley) tendrán las reducciones y bonificaciones previstas en la ley, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 7. Régimen de Ingreso.

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Escuela Municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Sr. Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.127

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, sobre imposición y ordenación de la tasa por Emisión de Informe de Habitabilidad, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<<FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º: Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 139 y 140 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por informe de Habitabilidad para edificios destinados a vivienda, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de estos tributos la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios, por un lado, para la emisión del informe de habitabilidad y, por otro, los previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

El informe de habitabilidad, en el caso de edificios destinados a vivienda, tiene por misión verificar que el proyecto presentado cumple con la normativa de habitabilidad vigente, así como el cumplimiento de otra normativa técnica que pueda ser de aplicación, siendo necesario en el expediente de licencia municipal para la edificación, reforma sustancial y ampliación de viviendas.

Artículo 3º: Sujeto pasivo.

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia de obras y/o la licencia de ocupación, sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.2. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no se realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º: Devengo

4.1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia,

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades:

Por emisión de informe de habitabilidad:

El 0,25% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la obra proyectada.

Artículo 6º.- Ingreso.

El pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Sr. Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.128

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 23, Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Municipales con ocasión de actividades y eventos de carácter social y naturaleza privada, y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados:

<<Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

TARIFAS:

Se aplicará la siguiente tarifa por cada uno de los siguientes epígrafes de la Tasa:

- Celebración de bodas: 350 euros.

- Colaboración para la organización de cursos y conferencias en las que los organizadores actúen con ánimo de lucro: 250 euros.

- Celebración de actos en el patio del Ayuntamiento: 200 euros.

- Otras actividades y eventos 200 euros.

Artículo 6.- PAGO

El pago se realizará en el momento de presentar la solicitud.

En el supuesto previsto en el art. 5 en el momento de presentar la solicitud se realizará un pago a cuenta de 200 euros girándose la liquidación definitiva a la conclusión de la actividad o evento>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 51.129

RUBIELOS DE MORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de junio de 2012, sobre imposición y ordenación de la tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas de selección de Personal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<<Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente establecidas las leyes o normativas que las desarrollen.

No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece que:

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas que sean miembros de familias numerosas de carácter, general/especial, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, y que acrediten tan condición mediante original o copia compulsada del título oficial establecido al efecto.

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 1 mes a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresado beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

- Grupo o Escala A: 23 euros.
- Grupo o Escala B: 21 euros.
- Grupo o Escala C: 19 euros.
- Grupo o Escala D: 17 euros.
- Grupo o Escala E: 15 euros.

Artículo 6. Devengo y nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará en el momento de solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2.

Artículo 7.- Liquidación e Ingreso.

La solicitud no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente, el cual habrá de realizarse en el momento, lugar y forma que establezcan las correspondientes convocatorias selectivas.

Será de aplicación al pago lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 1 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Rubielos de Mora, 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

51.330.-Fuentes Claras.-Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.

51.327.-Fuentes Claras.-Aprobación provisional de la ordenación y/o modificación de las siguientes Ordenanzas: -Ordenanza Fiscal Nº 10.- Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. -Ordenanza Fiscal Nº 11.- Reguladora de tasa por licencias de apertura de establecimiento. -Ordenanza Fiscal Nº 12.- Reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

51.329.-Fuentes Claras.-Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto Municipal

51.328.-Fuentes Claras, año 2013.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.